

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023. A Despacho del señor juez el presente proceso informándole que **DEL 14 AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023 NO CORREN TÉRMINOS** debido a la suspensión de términos dispuesta mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia', written over a circular stamp.

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de **Cali 28 de septiembre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral informando, que **la parte demandante**., presentó subsanación de escrito de demanda. Sírvase Proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Referencia	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante:	Rosa Inés Santamaría Zarabanda
Demandado:	La Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social-UGPP
Vinculada:	Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom P.A. R
Radicación:	76 001 31 05 019 2023 00240 00

Auto Interlocutorio No.2003

Cali, veintiocho (28) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Conforme a la nota secretarial que antecedente, procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de subsanación de la demanda presentado por **la parte demandante**, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Escrito de Subsanación Demanda.

La parte demandante, el 25 de septiembre de 2023, allegó escrito con el cual subsanó las falencias anotadas en el auto interlocutorio No 1822 del 11 de septiembre de 2023 notificado por estados el 12 de septiembre de 2023, la cual observa el despacho, fue radicada dentro del término legal establecido, esto es dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados del proveído, que devolvió el escrito de la demanda.

Ahora al realizar control de legalidad, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, toda vez que el extremo activo de la litis ha subsanado las falencias indicadas en el auto que ordenó devolver el escrito inicial, por lo que se procederá a admitir la presente demanda.

Una vez admitida, por medio de la secretaría del Despacho se realizará la notificación de la presente demanda a las demandadas **Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social-UGPP y al Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom P.A. R** administrado por el

Consortio de remanentes Telecom, conformado por **Fiduagraria SA y Fiduciaria Popular SA**, por tratarse de una entidad del Estado, como también a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** conforme lo establece el artículo 612 del CGP.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Rosa Inés Santamaría Zarabanda**, en contra de **Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social-UGPP y al Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom P.A. R.**

SEGUNDO: Notificar por Secretaría del Despacho a la demandada **Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social-UGPP y al Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom P.A.R** del contenido de esta providencia, conforme lo establece el art. 41 del CPTSS, en concordancia con la ley 2213 de 2022, aplicable por integración normativa (artículo 145 CPTSS).

TERCERO: Notificar a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Requerir a la **demandada** para que remita con la contestación de la demanda, la carpeta administrativa de la demandante **Rosa Inés Santamaria Zarabanda**, identificada con cedula de ciudadanía No. **28.684.453**, para que sea incorporada al proceso.

QUINTO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29/09/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>